



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensora General de la Naci\xf3n*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2025, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P\xfablico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Rioja, provincia hom\xf3nima* (CONCURSO N° 202, MPD), se da comienzo a la reunión prevista para el día de la fecha, para la recepción y corrección de los exámenes orales recibidos en el marco del presente concurso, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet. Se deja constancia que, respecto de los exámenes orales, se procedió a su valoración conforme al orden de las exposiciones realizadas. En cuanto a los exámenes escritos, se evaluaron aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación”. Se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y las vocales señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Mar\xeda Florencia HEGGLIN; señora Defensora P\xfablica Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. Julieta ELIZALDE; señora Defensora P\xfablica Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Marcela Alejandra PI\xf1ERO y señora Profesora Adjunta interina de la asignatura “Parte Especial de Derecho Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Mar\xeda Vanesa SOBERANO, en su carácter de jurista invitada. De la deliberación realizada por el Jurado de Concurso, se concluyó que:

USO OFICIAL

EXAMENES ORALES:

Postulante Dra. D\xedaz Marano, Jesica Lorena:

Con base en el principio de inocencia discurre sobre la falta de descripción de la conducta típica, la falta de prueba sobre la recepción del dinero, y analiza algunos aspectos probatorios, destacando que, si bien su defendida hizo reserva del inmueble, otras iban a pagar. También remarca que no hubo engaño y la situación de vulnerabilidad. Pide absolución. No utiliza la totalidad del tiempo previsto (poco más de 10 minutos). No presenta una defensa clara en relación al art. 127 CP. No postula la aplicación del art. 5 y no cuestiona la pena, extremos imprescindibles para la defensa. No cubre los recaudos mínimos.

Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Postulante Dr. Chumbita, Jos\xe9 Nicol\xe1s Celestino:

Pide inconstitucionalidad de la ley de trata por no tener en cuenta el consentimiento libre. Analiza la prueba. Sostiene la falta de dolo. Que no pagó los pasajes, que el alquiler era abonado

con tarjetas de terceros. Que la imputada formaba parte como una víctima más de la explotación, pide aplicación del art. 5 ley de trata. Destaca vulnerabilidad y la explica brevemente. Equivoca dos veces el número de la ley de trata. Cita jurisprudencia y doctrina en apoyo de su postura. Que estos razonamientos son aplicables al ejercicio de la prostitución. Cuestiona la pena y pide perforación del mínimo legal, con cita del TOF de la Rioja, en subsidio el mínimo de la pena bajo modalidad de prisión domiciliaria. Hace reservas. Identifica la mayoría de las defensas posibles, aunque el desarrollo requería mayor análisis probatorio y en algunos pasajes no luce del todo claro y ordenado. Satisface adecuadamente los requerimientos mínimos.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante Dr. Herrera Arvay, Arcadio Vicente:

Analiza en detalle la prueba rendida, extrayendo conclusiones que vincula adecuadamente con los tipos penales imputados. Que la relación de las víctimas era con NPM, quien no prestaba servicios sexuales. Que Batistessa es una víctima más. Que no fue afectada la libertad de las víctimas. Pide absolución. No presenta una defensa clara en relación al art. 127 CP. No postula la aplicación del art. 5 y no cuestiona la pena, extremos imprescindibles para la defensa. No cubre los recaudos mínimos.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante Dr. Díaz, Raúl Gustavo:

Expone que no se pudo probar ninguno de los delitos reprochados. Destaca ciertas contradicciones. Que no se pudo demostrar el delito de trata ni el engaño. Dice que la pena resulta arbitraria pero no extrae consecuencias de tal afirmación. Con base en el principio de inocencia, pide absolución. No postula la aplicación del art. 5 y no cuestiona adecuadamente la pena, extremos imprescindibles para la defensa. No cubre los recaudos mínimos.

Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Postulante Dr. Severin, José Luis:

Bajo una perspectiva de género solicita la inconstitucionalidad de la ley de trata, postulando la absolución por atipicidad. También propone la atipicidad porque no se trata de crimen organizado. En tercer lugar, destaca la falta de privación de libertad dado que el acuerdo fue realizado libremente. Remarca la condición de mera empleada de la organización que revestía la imputada. Subsidiariamente, entiende aplicable el art. 17 de la ley de profilaxis, cuya inconstitucionalidad propicia. Postula la aplicación del art. 5 de la ley de trata. También plantea estado de necesidad justificante. Por último, pide perforación del mínimo. Plural titulación de líneas defensivas, que no termina de desarrollar y vincular con los hechos del caso, más allá de las numerosas citas jurisprudenciales, que tampoco relaciona adecuadamente. Pobre análisis de



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensora General de la Naciòn*

los elementos probatorios del caso, que ameritaba mayor organización discursiva y ejercicio de la capacidad persuasiva. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Postulante Dr. Deleonardi, Juan Miguel:

Plantea nulidad de la acusación. Postula cambio de calificación legal proponiendo la figura del art. 125 bis CP. Cuestiona la pena, aunque invoca erróneamente la discapacidad, que atañe a los hijos y no a la imputada. Propone prisión domiciliaria. Cita la Convención de los Derechos del Niño y la ley de violencia en contra de la mujer. Deduce inconstitucionalidad del mínimo de la pena en atención a la vulnerabilidad y la discapacidad de la imputada, proponiendo una pena de cumplimiento condicional. El discurso adolece de cierto desorden no obstante advertir algunas de las defensas posibles. No requiere absolución, sin hacerse cargo de la defensa material. No solicita aplicación del art. 5 de la ley de trata. Escaso análisis de los elementos probatorios del caso. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante AFRICA:

Carece del formato propio de un recurso de casación. No identifica con claridad y precisión los agravios presentados. Escaso desarrollo de los mismos. No advierte otros, como por ejemplo el referido al rechazo de la pretensa inconstitucionalidad del art. 14 CP y el art. 56 bis de la ley 24660. No cuestiona adecuadamente la pena privativa de libertad. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Postulante AMERICA:

Identifica varios de los agravios posibles, aunque algunos de los rubros requerían mayor desarrollo. Por ejemplo, no fundamenta la presentación novedosa de las nulidades pretendidas. En pág. 9 se observa una oración sin terminar (“Ello, por si no es ni siquiera un indicio valido que justifique para se”). El análisis que realiza del dominio del hecho es demasiado genérico y brevemente fundamentado, al igual que la postulación de participación secundaria (ver pág. 10). En igual defecto incurre el análisis de la pena, pese a que el caso contaba con elementos suficientes de consideración. No sostiene la defensa material ensayada por la defendida.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante ANTARTIDA:

Identifica algunos de los agravios posibles, que desarrolla con adecuado sustento en jurisprudencia actualizada sobre la materia, tanto a nivel nacional como regional. No obstante, hubiera sido necesaria una mayor y concreta consideración de las circunstancias del caso. No fundamenta la presentación novedosa de la nulidad pretendida. No advierte otros agravios. Cuestiona escuetamente la pena impuesta y el rechazo de la pretensa inconstitucionalidad, aunque no considera lo resuelto por la CS en “Guerra”. Errónea presentación del escrito ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Postulante ASIA:

Plural identificación de los agravios posibles. Buena fundamentación con minucioso y actualizado apoyo doctrinario jurisprudencial, tanto a nivel nacional como regional. Interesantes consideraciones sobre la situación de la coimputada. Algunos planteos nuevos requerían mayor fundamentación sobre la admisibilidad de su acogimiento en la instancia casatoria. El cambio de calificación al inciso ‘e’ del art. 5 de la ley 23737 requería mayores explicaciones en orden al beneficio para su defendida. No considera lo resuelto por la CS en “Guerra”.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante EUROPA:

Advierte algunos de los agravios posibles. No advierte otros, como por ejemplo el referido al rechazo de la pretensa inconstitucionalidad del art. 14 CP y el art. 56 bis de la ley 24660. La fundamentación resulta demasiado genérica y escueta, sin adecuada consideración de las circunstancias concretas del caso y sus probanzas. La redacción adolece de la precisión y claridad requeridas. Algunas citas son erróneas como la de Fallos 325.2485, que no favorece las pretensiones de su defendida. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Postulante OCEANIA:

Advierte varios de los agravios posibles. Se aparta de la consigna del caso cuando resalta la inexistencia de la orden de allanamiento (pág. 3, punto 6) que la sentencia da por existente (pág. 2 del fallo). La argumentación se presenta un tanto desordenada. El análisis de la pretensa inconstitucionalidad no analiza el problema de la oportunidad y actualidad del planteo, que fue el sustento del fallo impugnado, ni considera lo resuelto por la CS en “Guerra”. Plantea reenvío y nuevo juicio, que no concreta en el petitorio, donde se limita a peticionar la libertad de la imputada, por lo que carece de la completividad, precisión y claridad exigibles. Errónea presentación del escrito ante la Cámara Federal de Casación Penal. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.



Se le asignan 12 (doce) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2025.

USO OFICIAL